



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-508**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración recibida en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad **Panadería Adriel, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC

con asiento social en la calle

Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Jerson Zacarías Franco Tejada**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en esta ciudad, en relación a la descalificación para la apertura de la oferta económica Sobre B, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0046, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la **REGIÓN METROPOLITANA.**





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-508

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.116, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Metropolitana”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día jueves veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-508**

**POR CUANTO:** A que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas económicas, sobres (B) de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración interpuesto por el oferente, **Panadería Adriel, S.R.L.**

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** Que el recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: *“La empresa Panadería Adriel, SRL, fue habilitada para el sobre A, pero descalificado en el sobre B por error, ya que fuimos notificados por no agregar el ITBIS, lo cual si agregamos ya que tenemos experiencia de otras licitaciones que hemos participado y tenemos las pruebas de que si lo hicimos, Favor de enmendar el error y adjudicarnos para poder seguir trabajando y darle más empleos a la comunidad de Guaricano que lo necesita bastante.”*

**RESULTA:** Que en ese tenor, luego de un exhaustivo y minucioso análisis y una rigurosa verificación de la documentación aportada y que reposa ante este Comité de Compras y Contrataciones, se pudo verificar que en su oferta económica, la parte hoy recurrente presenta el ITBIS de manera general, tanto, en su oferta para pan fresco, como en su oferta para galletas;





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-508**

sin embargo, en la oferta económica subida al portal, el oferente, respecto de los panes frescos omitió transparentar el ITBIS, ya que en la casilla destinada para este fin, no presenta dato alguno y se observa con un monto en 0, por lo que representa una discrepancia con el formulario de oferta económica.

**RESULTA:** Que si bien es cierto, la parte recurrente presentó en su oferta económica el monto de la totalidad del ITBIS, no menos cierto es que al momento de subir su oferta al portal transaccional, incurrió en un error al no transparentar el ITBIS en las ofertas de las Galletas, en tal sentido, tal y como dicta el párrafo del artículo 27 de la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020), el cual reza de la siguiente manera: “**PÁRRAFO:** *En caso de que un proveedor presente oferta en línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma*”. Para el caso que nos ocupa, prevalecerá la oferta presentada a través de la plataforma.

**RESULTA:** Que en tal sentido, dicha inobservancia resulta ser un motivo justificado para la descalificación de adjudicación, impidiendo la continuidad de la empresa oferente en el proceso, toda vez que constituye en una violación al artículo 29 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, el cual establece lo siguiente: **“Las ventas, contrataciones y concesiones realizadas conforme a las disposiciones de la presente ley y las realizadas por las empresas y corporaciones públicas, generarán las obligaciones tributarias correspondientes, por lo tanto, ninguna institución sujeta a las disposiciones de la presente ley o empresa pública que realice contrataciones, podrá contratar o convenir sobre disposiciones o cláusulas que dispongan sobre**



J.C.

P.W.

R.D.

J.P.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-508**

**exenciones o exoneraciones de impuestos y otros tributos, o dejar de pagarlos, sin la debida aprobación del Congreso Nacional.**

**RESULTA:** Que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: *“Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”.*

**RESULTA:** A que, el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: *“Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”*

**RESULTA:** A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- **Principio de transparencia y publicidad.** *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-508**

*aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.”*

- **El Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

**RESULTA:** A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: *“La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”,* y en el caso que de referencia la oferente ha presentado incumplimiento en las información del ITBIS cargadas al portal transaccional, que la descalifican e impiden continuar con el proceso correspondiente INABIE-CCC-LPN-2022-0046.

**RESULTA:** A que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. **No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.***





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-508**

**RESULTA:** A que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

**RESULTA:** Que pretender que este Comité reciba una oferta fuera de lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0046**, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo que procede **RECHAZAR**, como al efecto se **RECHAZA**, el presente recurso de reconsideración por resultar mal fundado e improcedente por no haber sido fundamentando en base legal.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-508**

**VISTA:** la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020).

**VISTO:** El decreto 350-17, de fecha 16 de octubre de 2017.

**VISTA:** El acta número 331/2022 del veintiséis (26) de agosto de 2022, que aprobó el informe pericial de evaluación de ofertas económicas, (Sobre B), procedió a la adjudicación de los oferentes que obtuvieron el mejor puntaje y reconoció el reporte de lugares ocupados, del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.2-2022, de fecha 29 de agosto del año 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la entidad **Panadería Adriel, SRL**, contentiva de comunicación de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-508**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR como buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de Recurso en reconsideración interpuesto por la entidad **Panadería Adriel, S.R.L.**, provista del RNC por haber sido depositada en tiempo hábil y conforme al derecho.

**SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo la presente solicitud de Recurso en Reconsideración interpuesto la entidad **Panadería Adriel, S.R.L.**, provista del RNC en consecuencia RATIFICA la decisión de descalificación producto de evaluación del sobre B, según consta en el acta número 331/2022 del 26 de agosto de 2022, por las razones y motivos anteriormente expuestos.

**TERCERO:** ORDENA la notificación de la presente Resolución la entidad **Panadería Adriel, S.R.L.**, provista del RNC

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

*xl*

*9.C.*

*RP*

*RA*

*JS*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-508**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

